

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.392

Viernes 4 de Noviembre de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2210845

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

DISPÓNGASE LA DISMINUCIÓN Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS SANITARIAS ASOCIADAS A LA PANDEMIA POR COVID-19

(Resolución)

Núm. 680 exenta.- Santiago, 20 de octubre de 2022.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las atribuciones conferidas en el DL N° 2.763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; lo previsto en el decreto supremo N° 136/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, todos de 2021, y N° 31 y N° 75 de 2022, del Ministerio de Salud, que prorrogan su vigencia, resolución exenta N° 1.400 que establece el plan "Seguimos cuidándonos, paso a paso" y N° 495 que aprueba el plan fronteras protegidas, ambas del Ministerio de Salud, ordinario A15/ N° 4620, del Ministerio de Salud, artículo 10 del Código Sanitario.

Considerando:

1.- Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS), declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.- Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

4.- Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6, N° 10, N° 18, N° 19, N° 21, N° 23, N° 4, N° 28, todos de 2020, y N° 1, N° 12, N° 24, N° 38, N° 39 y N° 52, todos de 2021, y N° 7, N° 31, N° 75 todos de 2022, del Ministerio de Salud.

5.- Que, en Chile, hasta la fecha, más de 3,5 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 57 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

6.- Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, entregando un amplio catálogo de facultades, ordinarias y extraordinarias, para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

CVE 2210845

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7.- Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

8.- Que, el referido decreto N° 4 entrega las facultades necesarias a la autoridad sanitaria para realizar el testeo, trazabilidad, aislamiento, tratamiento y recuperación asociados al COVID-19, para lo cual dispone la potestad de efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio, lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones y disponer medidas sanitarias que mitiguen la posibilidad de contagio del SARS-COV-2 entre la población.

9.- Lo dispuesto en el inciso precedente, se organizará acorde al personal requerido conforme a las instrucciones, protocolos y estrategias definidas por el nivel central, tanto para la prevención y trazabilidad del COVID-19 como para gestionar los efectos de la pandemia en la atención de salud.

10.- Que, el escenario epidemiológico actual de nuestro país, con altas tasas de vacunación, disminución importante en el número de fallecimientos y de la ocupación de camas críticas, permite la adecuación de las medidas de prevención y control a un escenario de apertura, caracterizado por "una reducción significativa del impacto sanitario del COVID-19 a nivel global" (OMS, 2022). Esta nueva etapa se recoge en la estrategia "Seguimos Cuidándonos", que es una continuación del Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso" y se implementó a partir del 1 de octubre de 2022.

11.- Que, considerando lo anterior, la experiencia acumulada en el manejo de la pandemia por parte de esta institución sanitaria y la evidencia científica sobre las medidas efectivas para controlar la transmisión de la enfermedad se ha considerado necesario realizar un ajuste tanto en las medidas de prevención y control a implementar en el país, así como en el funcionamiento interno de las distintas estrategias sanitarias, pero siempre velando por la protección y recuperación de la salud de la población.

12.- Que, mediante ordinario A15/N° 4620, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Ministerio de Salud dispuso orientaciones técnicas para la adaptación de la estrategia del control de la pandemia por SARS-CoV-2 para el escenario de apertura.

13.- La facultad de este Secretario Regional Ministerial de Salud para organizar, dentro de los marcos legales vigentes, la estructura interna de esta entidad, de manera que ella permita el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le confiere, tanto en el área técnica como administrativa, se dicta la siguiente:

Resolución:

1.- Dispóngase la disminución y/o reestructuración, según corresponda de las siguientes estrategias sanitarias dependientes de la Seremi de Salud RM.

1. Centro de Registros de Vacunas.
2. Fiscalización por medidas COVID.
3. Testeo.
4. Trazabilidad o Trazabilidad Call Center.
5. Programa de control de aislamiento domiciliario.
6. Servicio de Transporte para el control de aislamiento domiciliario. (PCAD).
7. Cuadrilla Sanitaria o Facilitadores Sanitarios.
8. Residencias Sanitarias.
9. Recursos humanos y servicios de la estrategia Frontera Sanitaria (incluidas las estrategias Aduana Sanitaria de Aeropuerto, Barrera Pasos Fronterizos y Controles Sanitarios).
10. Refuerzo Estrategia de Emergencia Sanitaria en los siguientes Departamentos y/o Unidades: Gabinete, Salud Pública y Planificación Sanitaria, Jurídico, Administración y Finanzas (DAF), Acción Sanitaria, Laboratorio de Salud Pública, Ambiental y Laboral, Comunicaciones y Relaciones Públicas y Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

2.- Instrúyase que, la disminución y/o reestructuración de las estrategias señaladas precedentemente, supone necesariamente la obligación inevitable de este servicio de disponer un plan de desescalada fundado en la reducción de personal contratado bajo las disposiciones del

Código del Trabajo, artículo 10 del Código Sanitario y decreto N° 4/2020, del Ministerio de Salud, en lo que respecta a profesionales, administrativos y técnicos que fueron incorporados para llevar a cabo las diversas Estrategias Sanitarias y para reforzar el funcionamiento de los diferentes Departamentos y/o Unidades que componen la estructura orgánica de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, lo anterior en concordancia con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia que deben ser observados por los órganos de la administración del Estado en cuanto a la administración de los recursos.

3.- Dispóngase que, la disminución y/o reestructuraciones de las distintas estrategias sanitarias, se harán en base a los lineamientos y orientaciones técnicas para la adaptación de la estrategia de control de la pandemia por SARS-CoV-2 para el escenario de apertura según lo instruido por el Ministerio de Salud a través de ordinario A15/ N° 4620.

4.- Ordénesse a los encargados de las distintas estrategias sanitarias que el proceso de desescalada mencionado en el numeral 2° precedente, deberá desarrollarse progresivamente de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas, en consecuencia, deberán coordinar las acciones pertinentes en conjunto con el Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

5.- Téngase presente que, esta resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida.

Anótese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Benjamín Gonzalo Soto Brandt, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

